



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto establecer agravantes a delitos cometidos en contra de las personas o bienes mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia (del inglés *remotely-piloted aircraft; unmanned aerial vehicles*, o vehículos aéreos no tripulados), también conocidas como “drones”, en el Código Penal Federal para prevenir, evitar y castigar el uso de este tipo de aeronaves en actos en contra de bienes o servicios públicos o privados; en contra de la integridad física, emocional o vida de las personas; que produzcan alarma, temor o terror en la población para atentar contra la seguridad nacional, presionar u obligar a la autoridad o a un particular a que tomen una determinación.

Asimismo, la iniciativa pretende incorporar en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a las aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar o detonar explosivos como armas, municiones y materiales para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

El propósito es implementar un marco jurídico que incorpore agravantes a conductas constitutivas de delitos, realizadas con aeronaves pilotadas a distancia, que fortalezca la prevención y combata la impunidad en la comisión de los delitos mediante el uso de estos artefactos y así garantizar la paz y la seguridad de las y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los mexicanos en armonía con las buenas prácticas internacionales en la materia y el respeto absoluto a los derechos humanos.

Regulación de las aeronaves pilotadas a distancia

El desarrollo de la cooperación internacional en materia de aviación civil tuvo sus inicios con la Convención de París el 13 de octubre de 1919, en la que se creó la Comisión Internacional para la Navegación Aérea.¹ Posteriormente, el 15 de junio de 1929, se firmó el Protocolo que enmendó dicha Convención, que entró en vigor el 17 de mayo de 1933. Este instrumento ya refería a las aeronaves pilotadas a distancia al señalar en su artículo 15:

Ninguna aeronave de un Estado contratante apta para ser dirigida sin piloto puede sobrevolar sin piloto el territorio de otro Estado contratante, salvo autorización especial.²

El 7 de diciembre de 1944, se firmó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, conocido coloquialmente como "Convenio de Chicago". Este acuerdo sustituyó a la Convención de París y sentó los principios básicos del transporte internacional por vía aérea. Asimismo, con este Convenio se creó al organismo especializado encargado, hasta la fecha, de la supervisión del transporte aéreo mundial para dar uniformidad a las regulaciones de las naciones que lo han suscrito, denominado Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

El artículo 8 del Convenio de Chicago relativo a las aeronaves sin piloto señala que:

Ninguna aeronave capaz de volar sin piloto volará sin él sobre el territorio de un Estado contratante, a menos que se cuente con autorización especial de tal Estado y de conformidad con los términos de dicha autorización. Cada Estado contratante se

¹ Organización de Aviación Civil Internacional, "Hitos en la Aviación Civil Internacional", <https://www.icao.int/about-icao/History/Pages/ES/Milestones-in-International-Civil-Aviation.aspx>

² Convención de Reglamentación de la Navegación Aérea, París, 13 de octubre de 1919, trad. de Manuel Tomás Río, <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/28/convencion-de-la-reglamentacion-de-la-navegacion-aerea.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

compromete a asegurar que los vuelos de tales aeronaves sin piloto en las regiones abiertas a la navegación de las aeronaves civiles sean controlados de forma que se evite todo peligro a las aeronaves civiles.³

En la 11ª Conferencia de Navegación Aérea, celebrada del 22 de septiembre al 3 de octubre de 2003 en Montreal, Canadá, se abarcó el concepto vehículo aéreo no tripulado, definiéndolo de la siguiente manera:

Un vehículo aéreo no tripulado es una aeronave sin piloto en el sentido del Artículo 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que vuela sin un piloto al mando a bordo y que se controla a distancia y plenamente desde otro lugar (tierra, otra aeronave, espacio) o que ha sido programada y es plenamente autónoma.

Este concepto fue avalado el 8 de abril de 2004 en el 35º período de sesiones de la Asamblea de la OACI.⁴

El 12 de abril de 2005 en el 169º período de sesiones de la Comisión de Aeronavegación,⁵ se solicitaron consultas sobre las actividades internacionales en curso relativas a vehículos aéreos no tripulados en el espacio aéreo civil.⁶

El 23 y 24 de mayo de 2006, en Montreal, Canadá, se llevó a cabo una reunión relativa al papel de la OACI como agente coordinador en la elaboración de normativa sobre vehículos aéreos no tripulados en el espacio aéreo civil, a efecto de armonizar términos, estrategias y principios en este rubro.⁷

El 11 y 12 de enero de 2007, en Palm Coast, Florida, se celebró una reunión en la que se acordó que la OACI coordinaría la elaboración de un documento de

³ Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) <https://www.aviacioncivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/06/Convenio-de-Aviacion-Civil-Internacional-de-Chicago-1.pdf>

⁴ OACI, "Sistemas de Aeronaves no tripuladas", Montreal, 2011, p.3, https://www.icao.int/meetings/uas/documents/circular%20328_es.pdf

⁵ La Comisión de Aeronavegación considera y recomienda las normas, métodos y procedimientos para los servicios de navegación aérea para que el Consejo de la OACI los adopte o apruebe. Esta compuesta por diecinueve integrantes, propuestos por determinados Estados y Nombrados por el Consejo. https://www.icao.int/about-icao/AirNavigationCommission/Pages/ES/default_ES.aspx

⁶ https://www.icao.int/Meetings/a40/Documents/WP/wp_113_es.pdf

⁷ OACI, "Sistemas de Aeronaves no tripuladas" op. cit. p. 1



carácter no vinculante, pero de orientación estratégica que guiara la evolución normativa de los vehículos aéreos no tripulados en el espacio aéreo civil. Dicho documento se utilizaría como base para la elaboración de reglamentos por los diversos Estados y organizaciones. Asimismo, se acordó que a este tipo de vehículos se les debería denominar “sistemas de aeronaves no tripuladas”.⁸

El 19 de abril de 2007 en la segunda sesión del 175º período de sesiones de la Comisión de Aeronavegación, se aprobó la creación de un grupo de estudio sobre sistemas de aeronaves no tripuladas para coadyuvar con la OACI en el cumplimiento de sus objetivos.⁹ En la tercera reunión celebrada del 15 al 18 de septiembre de 2009,¹⁰ el Grupo de expertos introdujo la expresión “pilotada a distancia” y concluyó que solo las aeronaves no tripuladas que son pilotadas a distancia podrían integrarse junto con las aeronaves tripuladas en el espacio aéreo no segregado y en los aeródromos.

En marzo de 2011 el grupo de estudio sobre sistemas de aeronaves no tripuladas publicó el documento denominado “Sistemas de aeronaves no tripuladas”, la cual proporciona a los Estados un panorama de aspectos que deben seguir para asegurar que los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia cumplan con las disposiciones del Convenio de Chicago. En marzo de 2012, se publicaron normas y métodos recomendados relativos a las aeronaves pilotadas a distancia en los Anexos 2 y 7 del Convenio para después, en 2015, publicar la primera edición del Manual sobre Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia.¹¹

Regulación de las aeronaves pilotadas a distancia en México

México ratificó el Convenio de Chicago el 25 de junio de 1946,¹² y lo retomó en su legislación nacional al señalar, en la Ley de Aviación Civil, en su artículo 4, que la

⁸ *Idem.*

⁹ OACI, “Manual sobre sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS)”, Montreal, 2015, p.3, <https://docplayer.es/50101852-Manual-sobre-sistemas-de-aeronaves-pilotadas-a-distancia-rpas.html>

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Idem.*

¹² https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=115&depositorio=0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige, además de lo previsto en dicha ley, por los tratados internacionales que ha celebrado.

Las aeronaves pilotadas a distancia son nuevas tecnologías en el sistema aeronáutico y representan la era moderna del transporte aéreo, pues son sistemas que se basan en novedades tecnológicas aeroespaciales de última generación. En ese sentido, la Ley de Aviación Civil, el Reglamento de la Ley de Aviación Civil y la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, que establece los Requerimientos para Operar un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia en el Espacio Aéreo Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, establecen las siguientes definiciones incorporadas de las buenas prácticas internacionales y de la cooperación internacional que deriva del trabajo realizado por la OACI en el Convenio de Chicago:

- **Aeronave:** cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.
- **Aeronave tripulada:** aquella destinada a volar sin piloto a bordo y la cual se clasifican en: a) Aeromodelos; b) Aeronaves Autónomas; c) Globos Libres No Tripulados; d) Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS); e) Aeronaves no Tripuladas que por su desarrollo tecnológico no se encuentren en las anteriores.
- **Aeronaves pilotadas a distancia:** aeronaves no tripuladas que son pilotadas desde una estación de pilotaje a distancia.

Con estas definiciones, se observa que las aeronaves pilotadas a distancia están diseñadas para operar sin un o una piloto a bordo; estos artefactos por sus formas aerodinámicas pilotadas se elevan en vuelo por medios de control, a través de sistemas electrónicos. Para México, desde que se firmó el Convenio de Chicago, ha sido un tema de preocupación y discusión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por su parte, la Ley de Aviación Civil establece la clasificación de las aeronaves mexicanas:

Artículo 5. Las aeronaves mexicanas se clasifican en:

I. Civiles, que podrán ser:

- a) De servicio al público: las empleadas para la prestación al público de un servicio de transporte aéreo regular o no regular, nacional o internacional, y
- b) Privadas: las utilizadas para usos comerciales diferentes al servicio al público o para el transporte particular sin fines de lucro, y aquellas cuyo fin expreso sea la experimentación, acrobacia, exhibición y las que por su naturaleza sean de colección.

II. De Estado, que podrán ser:

- a) Las de propiedad o uso de la Federación distintas de las militares; las de los gobiernos estatales y municipales, y las de las entidades paraestatales, y
- b) Las militares, que son las destinadas o en posesión del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Conforme a la misma ley la autoridad aeronáutica en materia de aviación civil es la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:

Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:

...

III Bis. Expedir las disposiciones técnico administrativas en materia de aviación civil y las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en los tratados de los que el Estado mexicano es parte, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Manual de Publicación de Información Aeronáutica;

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Expedir certificados de matrícula, de aeronavegabilidad y los de explotador de servicios aéreos y, en su caso, decretar la suspensión, cancelación, revalidación o revocación de los mismos, así como llevar el Registro Aeronáutico Mexicano;

El denominado Registro Aeronáutico Mexicano es público y resguarda, entre otra información, la relativa a aeronaves pilotadas a distancia:

Artículo 47. El Registro Aeronáutico Mexicano es público, estará a cargo de la Secretaría, y en él deberán inscribirse:

...

VI. Los documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad, la posesión y los demás derechos reales sobre las aeronaves civiles pilotadas a distancia conforme a lo especificado en la norma oficial mexicana correspondiente.

Por su parte, el artículo 88 Bis 1 de la Ley de Aviación Civil establece la siguiente sanción a la persona que posea o sea propietaria de una aeronave no tripulada:

Artículo 88 Bis 1. Se impondrá **sanción** con multa de **doscientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, al poseedor y/o propietario de una aeronave no tripulada civil y/o de Estado** excepto las militares, por incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, en sus reglamentos, o en cualquier otra disposición aplicable, así como a su permiso u autorización respectiva.

Asimismo, **les será suspendido cualquier permiso, certificado, registro, matrícula, autorización o licencia, atendiendo la gravedad de la infracción**, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.

La Secretaría efectuará la **revocación** de cualquier certificado, registro, matrícula, autorización o licencia, **cuando a su juicio la infracción sea grave para la seguridad de las operaciones aéreas, y/o se haya vulnerado la integridad física de terceros y sus bienes.**

El titular de un permiso, certificado, registro, matrícula, autorización o licencia, que hubiere sido revocado, **no podrá obtener**, directa o indirectamente, **otro permiso** de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contemplados en la presente Ley **dentro de un plazo de cinco años**, contado a partir de la fecha en que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

[Énfasis añadido.]

Asimismo, el artículo 37 de la Ley de Aviación Civil señala lo siguiente:

Artículo 37. Las operaciones de aeronaves militares en cualquier parte del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, a excepción de las áreas restringidas para su operación exclusiva, se sujetarán a las disposiciones de tránsito aéreo de esta Ley.

En el caso de infracciones, se informará a las Secretarías de la Defensa y de Marina, según corresponda, para los efectos que procedan. Por razones de seguridad nacional o de orden público, la Secretaría ejercerá sus atribuciones relativas a la navegación en el espacio aéreo en coordinación con las autoridades civiles o militares que correspondan.

Problemática de las aeronaves pilotadas a distancia

Actualmente, con la evolución de la tecnología en materia de aviación civil, el uso de estos artefactos tecnológicos ha ido en aumento. Si bien representan un avance significativo en los ámbitos político, económico y social que beneficia el desarrollo de la economía, contribuye a la seguridad operacional, a la prevención y control de incendios y desastres naturales, rescate de personas heridas, envío de víveres o equipo médico, patrullaje en zonas fronterizas, en la conservación ambiental con la protección de la flora y la fauna, en el combate de la casa ilegal, de la tala, y en general en misiones de paz y ayuda humanitaria, entre otras, también lo es que, al resultar más fácil adquirir una aeronave pilotada a distancia debido a la disminución de sus costos, su uso y operación tiene mayores probabilidades de causar alguna afectación a las personas y sus bienes, además de problemas en la seguridad aérea.

Actualmente, organizaciones delictivas realizan actividades en las que utilizan artefactos aéreos no pilotados que adaptan para transportar explosivos que son lanzados a personas, utilizados en enfrentamientos y contra autoridades de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

distintos órdenes de gobierno. También se ha observado su uso en el transporte de droga y en el espionaje para obtener información privada de personas, fundamentalmente, del orden público, afectando así la paz social.

Uso de drones por parte de grupos delictivos

En los últimos años diversas organizaciones delincuenciales han utilizado los drones para fines criminales. A continuación, se describen algunos ejemplos:

1. Baja California, 10 de julio de 2018:¹³ Cayó un dron en la propiedad del titular de Seguridad Pública Estatal del estado de Baja California, en el municipio de Tecate, el cual fue detectado por los elementos de la Policía Estatal Preventiva que cuidan el inmueble. Al asegurarlo, se percataron que dicho objeto traía dos granadas de fragmentación desactivadas.



Fuente: *La Voz de la Frontera*, 10 de julio de 2018.

2. Michoacán, 20 de abril de 2021:¹⁴ Después de la incursión de la Policía en la Comunidad del Aguaje del Municipio de Aguililla, Michoacán, integrantes de la delincuencia organizada atacaron con drones cargados de explosivos a policías estatales en el que dos policías resultaron heridos, quienes recibieron atención médica en un hospital.

¹³ Redacción. "No bajaremos la guardia en contra de la delincuencia: Sosa Olachea", *La Voz de la Frontera*, 10 de julio de 2018, <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/no-bajaremos-la-guardia-en-contra-de-la-delincuencia-sosa-olachea-1830643.html>

¹⁴ Redacción, "Con drones disparan y lanzan granadas contra policías en Aguililla, Michoacán", *Animal Político*, 20 de abril de 2021, <https://www.animalpolitico.com/2021/04/drones-lanzan-granadas-policias-aguililla-michoacan>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Fuente: *Animal Político*, 20 de abril de 2021.

3. Michoacán, 10 de enero de 2022:¹⁵ Presuntos integrantes del cártel Jalisco Nueva Generación arrojaron explosivos usando drones sobre las comunidades El Bejuco y La Romera, pertenecientes al municipio de Tepalcatepec, como una campaña de intimidación en contra de personas campesinas y agricultoras, a quienes intentaban desplazar para ocupar los territorios estratégicos en Tierra Caliente.

¹⁵ Martínez, Ernesto, "Michoacán: con drones, ataca el 'CJNG' comunidades", *La Jornada*, 12 de enero de 2022, <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/01/12/estados/michoacan-con-drones-ataca-el-cjng-comunidades/>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Presuntos integrantes del CJNG usaron drones para arrojar explosivos en Tepalcatepec, Michoacán.

Fuente: *La Jornada*, 10 de enero de 2022.

4. Ciudad de México, 23 de febrero de 2022:¹⁶ La Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) detectó sobrevuelos de drones no autorizados en zonas cercanas al Centro. Se implementó un sistema antidrones, dado el peligro que representa que estos artefactos sobrevuelen Palacio Nacional con material explosivo o venenoso, para espionaje o *hackeo* o con cualquier otro objeto.

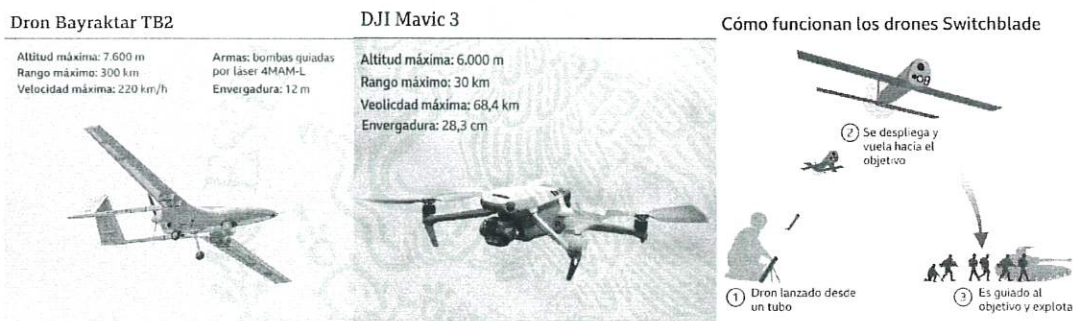


Fuente: *Factor Nueve*, 23 de febrero de 2022.

¹⁶ Flores, Aldo, "Sedena implementó un sistema antidrones sobre Palacio Nacional", *Factor Nueve*, 23 de febrero de 2022, <https://www.factornueve.com/sedena-sistema-antidrones-palacio-nacional/>



5. Ucrania, 28 de julio 2022:¹⁷ En la guerra de Ucrania, se están utilizando miles de drones para detectar posiciones enemigas, lanzar misiles y disparar directamente la artillería. El principal dron militar de Ucrania es el Bayraktar TB2 de fabricación turca. Es aproximadamente del tamaño de un avión pequeño, tiene cámaras a bordo y puede armarse con bombas guiadas por láser. Ucrania comenzó la guerra con una flota de menos de 50 de estos drones. Rusia utiliza principalmente el Orlan-10, de los que ha utilizado miles en la guerra.



Fuente: BBC News Mundo, 28 de julio de 2022.

Por otro lado, los drones también son utilizados en la actividad de vigilancia y seguimiento de la delincuencia organizada, conocida coloquialmente como “halconeo”, que realiza para conocer los movimientos de la autoridad, de los cuerpos de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas, para proporcionar información a personas delincuentes, evitar la acción de dichas instituciones, así como para ejercer actos violentos en contra de sus integrantes.

Conclusión

La situación descrita y la normativa vigente indican que la regulación de las aeronaves pilotadas a distancia en México no posee los controles suficientes para el buen uso, ni para garantizar la seguridad de la sociedad, la integridad física, el derecho a la vida y los bienes de las personas.

¹⁷ Redacción, “El crucial rol de los drones en la guerra contra Ucrania (y quienes los suministran)”, BBC News Mundo, 28 de julio de 2022, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-62279288>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La normativa vigente no sanciona de manera eficiente y proporcional las conductas que causan algún daño o perjuicio a las personas o bienes que se realizan con dichos sistemas, por lo que resulta necesario prever en el Código Penal Federal sanciones a este tipo de conductas que ponen en riesgo la vida de las y los agentes de la autoridad, a la población en general y afectan la efectividad de la función del Estado en materia de seguridad.

Fundamento jurídico para la presente reforma

El artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El artículo 10 de la CPEUM establece que los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas, excepto las prohibidas por la Ley Federal y las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva.

El artículo 21 de la CPEUM, párrafo noveno, menciona que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Contenido de la iniciativa

Con base en lo expuesto, la presente iniciativa propone las siguientes adecuaciones al Código Penal Federal y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

- 1.** Se reforma el artículo 139 del Código Penal Federal, para adicionar un párrafo como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de actos en contra de bienes o servicios públicos o privados; en contra de la integridad física, emocional o vida de las personas; que produzcan alarma, temor o terror en la población para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a una o un particular, u obligarlo para que tome una determinación, en los cuales se utilicen aeronaves pilotadas a distancia.
- 2.** Se agrega en el Código Penal Federal un Capítulo III Bis, denominado Uso indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia, al Título Cuarto denominado Delitos contra la Seguridad Pública, que contiene cuatro artículos en los cuales se sanciona el uso de aeronaves pilotadas a distancia con las que se arrojen explosivos en contra de personas o bienes; se impacten en una persona o un bien con el propósito de causar daño; se manufacturen o armen para el transporte de artefactos explosivos, armas, narcóticos o drogas sintéticas; se fotografíen, graben audio o video para vigilar las actividades de personas servidoras públicas.
- 3.** Se reforma el artículo 168 del Código Penal Federal para adicionar un segundo párrafo como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Se reforma el artículo 170 del Código Penal Federal para adicionar un segundo y un tercer párrafo y establecer como agravante el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la destrucción de instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; plataformas fijas; naves o aeronaves, vehículos de servicio federal o local o que proporcione servicios al público.
5. Se reforma el tercer párrafo del artículo 315 del Código Penal Federal para agregar, a la presunción de la existencia de premeditación, el uso de artefactos explosivos, de sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos, o el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de lesiones u homicidio.
6. Se reforma el artículo 399 del Código Penal Federal para adicionar dos párrafos que señalan agravantes de las sanciones establecidas por daño, destrucción o deterioro de cosa ajena o propia en perjuicio de una tercera persona, cuando se utilicen aeronaves pilotadas a distancia.
7. Se reforma el artículo 399 Bis del Código Penal Federal, para perseguir de oficio el daño, destrucción o deterioro de cosa ajena mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.
8. Se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego para agregar dentro de las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a las aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos; artefactos explosivos; artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.
9. Se reforman los artículos 170, párrafo sexto; 399, y 399 Bis del Código Penal Federal, y el artículo 11, tercer párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos con el fin de incorporar el lenguaje incluyente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se Reforman, y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo Primero.- Se **reforman** los artículos 139, párrafo primero; 315, párrafo tercero; 170, párrafos tercero y cuarto, 399, párrafo primero, y 399 Bis, párrafos primero y segundo, y se **adicionan** un párrafo tercero al artículo 139, el CAPÍTULO III BIS Uso Indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia del TÍTULO CUARTO Delitos contra la Seguridad Pública, con sus artículos 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter; un párrafo segundo al artículo 168, los párrafos segundo y tercero al artículo 170, y se recorren los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto, para quedar como cuarto, quinto, sexto y séptimo, y párrafos segundo y tercero al artículo 399, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y multa de cuatrocientos a mil doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. y II. ...

...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia para cometer las conductas previstas en la fracción I del párrafo primero del presente artículo, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida.

CAPÍTULO III BIS



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia

Artículo 163 Bis.- Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten, a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas, a distancia realice las conductas siguientes:

I. Arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de ser empleadas como explosivos sobre otras personas o bienes, y

II. Impacte a alguna persona o propiedad con el propósito de causar daño.

Cuando la persona o el bien afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 163 Ter.- Se impondrá pena de prisión de cinco a diez años a quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia para el transporte de artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, narcóticos, drogas sintéticas o demás materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 163 Quáter.- A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o empleando medios electrónicos, para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra, se le impondrá una pena de prisión de tres a diez años; decomiso de los aparatos, equipos y objetos productos del delito, y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 168.- ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en los artículos de este Capítulo se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Artículo 170.- ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

...

Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.

Cuando se cometiere por una persona servidora pública de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere integrante de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.

...

Artículo 315.- ...

...

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, así como por sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad, o cuando se utilice como medio para su ejecución aeronaves pilotadas a distancia.

Artículo 399.- Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercera persona, se aplicarán las sanciones del robo simple.

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 399 Bis.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un o una ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceras personas que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley.

Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos de los artículos 395 y 399.

Artículo Segundo.- Se **adiciona** el inciso k Bis al artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

a).- a k).- ...

k Bis).- Aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

l).- ...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.



Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, y Derogan Diversas Disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 26 de julio de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



MERG



Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-317/23

Ciudad de México, a 20 de junio de 2023

ACUSE

GRAL. BRIG. J.M. Y LIC. PEDRO BONILLA MUÑOZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
P R E S E N T E

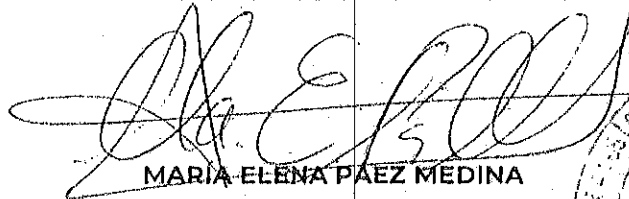
Me refiero a su oficio número SPLR/15499, de fecha 2 de junio de 2023, recibido el 5 de junio de 2023, mediante el cual envió a esta Procuraduría Fiscal de la Federación, el proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos" y las evaluaciones de impacto presupuestario respectivas, a fin de obtener el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 27 F, fracciones II y IV, en relación con los diversos 4, último párrafo; 8, fracción VII; 26, fracción VI, y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 18 a 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se remite el dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos, razón por la que se anexa al presente, copia simple de los documentos siguientes:

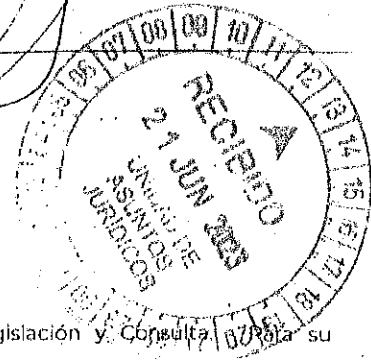
- 1) Oficio número 418/UJE/DGJE/C1/2023/213, de fecha 19 de junio de 2023, recibido el 20 de junio de 2023, suscrito por la Coordinadora de Análisis Jurídico, y
- 2) Oficio número 416/DGPYP/2023/1060, de fecha 15 de junio de 2023, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto "A".

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


MARIA ELENA PAEZ MEDINA

21 JUN 2023



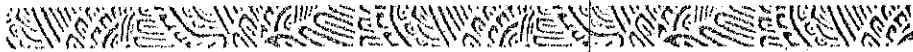
Folio: 3166.

Anexos: Los que se indican.

C.c.p.- Lic. Luis Cornu Gómez. - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta - su conocimiento. - Presente.

RRC/CR/MHS/GJM/CSP

Insurgentes Sur No. 795, Piso 10, Col. Héroles, C.P. 03810, Benito Juárez, Ciudad de México
Tel: (55) 3688-1017 www.gob.mx/shcp





HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos
Unidad Jurídica de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos
Coordinación de Análisis Jurídico

Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2023/213

Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

DRA. MARÍA ELENA PÁEZ MEDINA
Directora General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCPAJ-297/23, mediante el cual remitió copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos." (Proyecto), para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 de su Reglamento (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGPyPA/2023/1060, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, le envío un saludo.

ATENTAMENTE
LA COORDINADORA

TANIA YAMILI VELÁZQUEZ DÍAZ



360/3230620

Fecha Recepción 20/06/2023 01:01 p.m.
SFF DE LEGISLACION Y CONSULTA

Anexos: El que se indica.

C.c.p. Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Berenice Martínez Mejía.- Titular de la Unidad Jurídica de Egresos.- Mismo fin.

CARC / NCGE / DGMA 23-1165





Oficio No. 416/DGPyPA/2023/ 1060

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023.

Lic. Berenice Martínez Mejía
Titular de la Unidad Jurídica de Egresos
Presente

Me refiero al Oficio No. 418/UJE/DGJE/CI/2023/202, mediante el cual se remite copia del Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-297/23 suscrito por la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, en el que se adjunta el Oficio No. SPLR/15499 de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), a través del cual se envían copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos" (Proyecto), así como de las evaluaciones de impacto presupuestario integrada e individual, emitidas por la Dirección General de Administración de la SEDENA y por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), respectivamente.

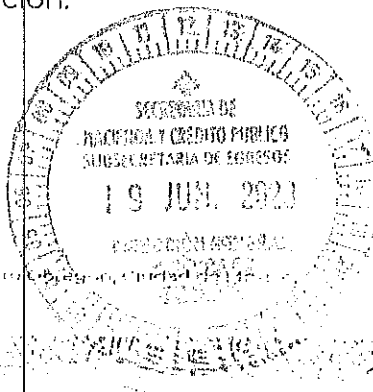
Lo anterior, con la finalidad de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPyP "A") emita los comentarios pertinentes y, en su caso, el dictamen de impacto presupuestario en términos de lo establecido en los artículos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).

Al respecto, el Proyecto propone adecuaciones al Código Penal Federal (CPF) y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE), de lo cual se desprende lo siguiente:

- El objeto del Proyecto es establecer agravantes a delitos cometidos en contra de las personas o bienes mediante el uso de aeronaves piloteadas a distancia (o vehículos aéreos no tripulados), también conocidos como "drones", en el CPF para prevenir, evitar y castigar el uso de este tipo de aeronaves en actos en contra de bienes o servicios públicos o privados; en contra de la integridad física, emocional o vida de las personas; que produzcan alarma, temor, en la población para atentar contra la seguridad nacional, presionar u obligar a la autoridad o a un particular a que tome una determinación.

7

1/4



2023
Francisco
VILLA



Oficio No. 416/DGPyPA/2023/ 1060

- Asimismo, el Proyecto pretende incorporar en la LFAFE a las aeronaves piloteadas a distancia adaptadas para transportar, activar o detonar explosivos como armas, municiones y materiales para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
- El propósito del Proyecto es implementar un marco jurídico que incorpore agravantes a conductas constitutivas de delito, realizadas con aeronaves piloteadas a distancia que fortalezcan la prevención y combata la impunidad en la comisión de los delitos mediante el uso de estos artefactos y así garantizar la paz la seguridad de las y los mexicanos en armonía con las buenas prácticas internacionales en la materia y respeto absoluto a los derechos humanos.

Adicionalmente, es importante mencionar que el Proyecto contiene un artículo Segundo Transitorio, en el cual se señala siguiente:

***Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.*

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 tercer párrafo, primera parte, del RLFPRH; la SEDENA en su carácter de dependencia responsable de la elaboración del Proyecto y encargada de integrar las distintas evaluaciones de cada dependencia involucrada, remite una evaluación de impacto presupuestario integrada emitida por dicha dependencia, así como una evaluación de impacto presupuestario elaborada por la SSPC, en su calidad de dependencia involucrada; en las cuales se manifiesta lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEDENA y la SSPC señalan que el Proyecto no contiene disposición alguna que genere o prevea un impacto presupuestario adicional en su presupuesto, ya que no se crean o modifican unidades administrativas, plazas o creación de nuevas instituciones.

4

2/4





Oficio No. 416/DGPyPA/2023/ 1060

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La SEDENA considera que el Proyecto no generará impacto presupuestario adicional, no implicará mayores asignaciones presupuestarias, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes. En tanto que la SSPC no prevé impacto presupuestario en sus programas aprobados para el presente ejercicio fiscal.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

La SEDENA y la SSPC mencionan que el Proyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEDENA señala que no se contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar, que impliquen mayores asignaciones presupuestarias en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes. Por su parte, la SSPC considera que las acciones que, en su caso, realice con motivo de la entrada en vigor del Proyecto, se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado en el presente ejercicio fiscal.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEDENA y la SSPC manifiestan que el Proyecto no establece ni incluye disposiciones generales que incidan en regulación en materia presupuestaria.

Asimismo, la SEDENA indica que no se requiere fuente de financiamiento, ya que el Proyecto no tiene impacto presupuestario y las atribuciones o actividades que, en su caso, deba realizar cada una de las dependencias, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados, en el marco de los programas presupuestarios vigentes y con la estructura orgánica y personal que actualmente cuentan.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del RLFPRH; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y

.../

7





Oficio No. 416/DGPYP/2023/ 1060

Crédito Público; esta DGPYP "A" considera que el Proyecto no tendrá un impacto presupuestario adicional a lo manifestado por la SEDENA, en su carácter de dependencia responsable de la elaboración del Proyecto, y la SSPC en su calidad de dependencia involucrada.

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los artículos 19, último párrafo, y 20, tercer párrafo, primera parte, del RLFPRH, se sugiere que el Artículo Segundo transitorio del Proyecto precise lo siguiente:

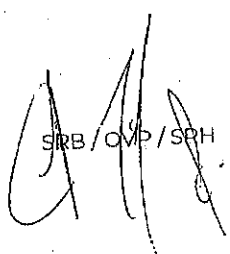
Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto involucrados, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes; por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Finalmente, es importante señalar que los documentos citados en primer término han sido analizados en el ámbito de competencia de esta DGPYP "A", por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
El Director General**


Omar A. N. Tovar Ornelas


SRB / CVP / SRH

Volante: ECDGPYP/23-2426

